



JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DE IBAGUE

AUDIENCIA INICIAL

MEDIO DE CONTROL DE NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO JOSE BETHOVEN TRIANA ACOSTA CONTRA LA NACION – MINISTERIO DE EDUCACION – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO Y DEPARTAMENTO DEL TOLIMA RADICACIÓN 2016-00309

En Ibagué, siendo las once de la mañana (11:00 a.m.), de hoy veintiséis (26) de abril de dos mil dieciocho (2018), el Juez Sexto Administrativo Oral de Ibagué, CESAR AUGUSTO DELGADO RAMOS, se constituye en audiencia pública, en la fecha indicada en auto del trece (13) de marzo de 2018, dentro del proceso señalado en el encabezamiento, para llevar a cabo la audiencia establecida en el artículo 180 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo. Se hacen presentes las siguientes personas:

Parte demandante:

JOHN FREDY QUIÑONES MONTAÑA quien se encuentra debidamente identificado y reconocido como apoderado de la parte demandante.

Parte demandada:

Departamento del Tolima:

JAIRO ALBERTO MORA QUINTERO identificado con la C.C. No. 5.924.939 y T.P. 160.702 a quien se le reconoce personería jurídica para actuar como apoderado del Departamento del Tolima en los términos y para los efectos del poder conferido.

Nación – Ministerio de Educación Nacional – Fondo Nacional de Prestaciones sociales del Magisterio:

MICHAEL ANDRES VEGA DEVIA identificado con la C.C. No. 80.041.299 y T.P. No. 226.101 del C. S. de la J a quien se le reconoce personería jurídica para actuar como apoderado principal del FNPSM.

Posteriormente el Dr. VEGA DEVIA le sustituye el poder a la Dra. ELSA XIOMARA MORALES BUSTOS identificada con la C.C. No. 1.110.486.699 y T.P. No. 210.511 del C. S. de la J a quien se le reconoce personería jurídica para actuar como apoderada sustituta del FNPSM.

Ministerio Público:

YEISON RENE SANCHEZ BONILLA, Procurador Judicial 105 ante lo Administrativo. No asistió.

Procede el Juez a indicar las condiciones de la audiencia, las cuales están señaladas en la Ley.

SANEAMIENTO

Revisado el expediente, el Despacho no encuentra que en las actuaciones surtidas se haya configurado vicio alguno que de origen a una nulidad.

No obstante lo anterior observa el Despacho que el demandante, señor JOSE BETHOVEN TRIANA ACOSTA, conforme acto administrativo de retiro, resolución No. 71002595 del 13 de noviembre de 2012, prestó sus servicios a la planta global de cargos de la Secretaría de Educación Municipal de Ibagué, por lo que dicha entidad debería estar vinculada en la



JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DE IBAGUE

presente actuación procesal por ser ésta la que tiene en su poder el expediente administrativo del demandante y tendría que realizar unos trámites administrativos, sin embargo se evidencia que erradamente se vinculó al Departamento del Tolima en el auto admisorio de la demanda, por lo que se hace necesario desvincular al Departamento del Tolima y en su lugar vincular al Municipio de Ibagué.

En este orden de ideas, atendiendo las facultades dadas por la ley, en ejercicio de las funciones de instrucción y ordenamiento del proceso, y con el fin de efectivizar los derechos reconocidos en la Constitución Política y la ley, el Despacho decide subsanar la irregularidad antes advertida por lo que ordena dejar sin efectos la vinculación del Departamento del Tolima realizada en el auto admisorio de la demanda de fecha 06 de septiembre de 2016, esto es, desvinculando a dicha entidad territorial del proceso, y en su lugar dispone vincular como entidad demandada al Municipio de Ibagué – Secretaría de Educación Municipal.

En ese orden de ideas, el Despacho dispone:

PRIMERO: Dejar sin efectos la vinculación del Departamento del Tolima ordenada en el auto admisorio de la demanda de fecha 06 de septiembre de 2016, entendiéndose desvinculada del proceso la citada entidad territorial, conforme lo acabado de señalar.

SEGUNDO: Incluir o vincular como entidad demandada al Municipio de Ibagué – Secretaría de Educación Municipal dentro del proceso de la referencia, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

TERCERO: Notifíquese personalmente el contenido de esta providencia al señor Alcalde Municipal de Ibagué conforme al artículo 199 de la Ley 1437 de 2011, a través del buzón de correo electrónico creado para tal fin.

CUARTO: Requerir a la parte actora para que dentro de los cinco (5) días siguientes a la celebración de la presente audiencia allegue copia de la demanda y de sus anexos para los traslados correspondientes. No se librará oficio al respecto ya que el apoderado se encuentra presente.

QUINTO: Remitir a través del servicio postal autorizado copia del presente auto, de la demanda y sus anexos a la entidad demandada. Se advierte que una de las copias allegadas en medio magnético, se mantendrá en la Secretaría de este Despacho, a disposición de la notificada.

SEXTO: Córrese traslado a la demandada por el término de treinta (30) días, contados a partir del vencimiento del término de veinticinco (25) días después de surtida la notificación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 199¹ del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, para los fines dispuestos en el artículo 172 *ibidem*².

SEPTIMO: Efectuado lo anterior, vuelve el proceso al despacho para continuar con la presente audiencia.

Por otra parte se requiere a la entidad vinculada, Municipio de Ibagué, para que allegue de forma completa el expediente administrativo del demandante, en atención a que evidencia el Despacho que los documentos aportados por el apoderado del Departamento del Tolima

¹ Modificado por el artículo 612 del Código General del Proceso Ley 1564 de 2012.

²ARTÍCULO 172. *TRASLADO DE LA DEMANDA.* De la demanda se correrá traslado al demandado, al Ministerio Público y a los sujetos que, según la demanda o las actuaciones acusadas, tengan interés directo en el resultado del proceso, por el término de treinta (30) días, plazo que comenzará a correr de conformidad con lo previsto en los artículos 199 y 200 de este Código y dentro del cual deberán contestar la demanda, proponer excepciones, solicitar pruebas, llamar en garantía, y en su caso, presentar demanda de reconvención.



JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DE IBAGUE

son copias de los anexos aportados con la demanda y presentadas en el mismo orden lo que permite inferir que tales documentos no corresponde a la totalidad del expediente administrativo del demandante, sino que fueron extraídos de la demanda.

Esta decisión queda notificada en estrados y de ella se corre traslado a las partes presentes.

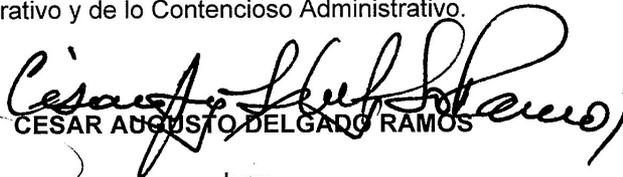
Apoderado Parte Actora. Formula recurso de reposición en lo que tiene que ver con la vinculación del municipio de Ibagué, por cuando el nombramiento del demandante fue de orden nacional y el Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio es del mismo orden, por lo que a su juicio no hay necesidad de vincular ni al Departamento del Tolima ni a Municipio de Ibagué.

Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio: Afirma que para los presentes asuntos si se debe vincular la entidad territorial, respecto de trámites internos de reconocimiento de prestación por cuanto existe un trabajo mancomunado entre las dos, a más de poder dar idea al juzgador de los asuntos, y para tener los documentos que reposan en cada una de las secretarías de educación luego son necesaria la vinculación de éstas.

Departamento del Tolima: manifiesta que el municipio de Ibagué es una entidad descentralizada que si debe estar vinculado al proceso.

PRONUNCIAMIENTO DEL DESPACHO: Está acreditado dentro del proceso que el demandante estaba vinculado al municipio de Ibagué, y este es un ente municipal certificado en educación que en un momento determinado tendría que realizar ciertos actos administrativos, por lo que si debe estar vinculado en el proceso, razón por la cual no se repone la decisión. La anterior decisión se notifica en estrados: **SIN RECURSOS.**

Se termina la audiencia siendo las 11:17 minutos de la mañana. La presente acta se suscribe por quienes intervinieron, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 183 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.


CESAR AUGUSTO DELGADO RAMOS

Juez


JOHN FREDY QUINONES-MONTAÑA
Parte Demandante


ELSA XIOMARA MORALES BUSTOS
Nación - Ministerio de Educación Nacional - Fondo Nacional de Prestaciones sociales del Magisterio:


JAIRO ALBERTO MORA QUINTERO
Parte Demandada


DÉYSSI ROCÍO MOICA MANCILLA
Profesional universitaria



Faint, illegible text at the top of the page, possibly a header or title.

Second line of faint, illegible text.

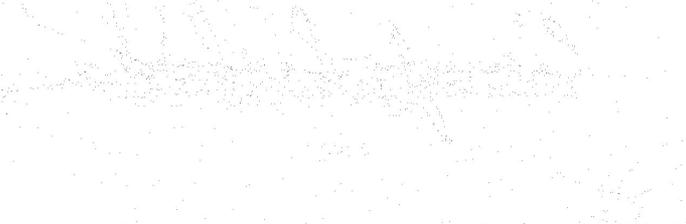
Third line of faint, illegible text.

Fourth line of faint, illegible text.

Fifth line of faint, illegible text.

Sixth line of faint, illegible text.

Seventh line of faint, illegible text.



Eighth line of faint, illegible text.

Ninth line of faint, illegible text.

Tenth line of faint, illegible text.

Eleventh line of faint, illegible text.

Twelfth line of faint, illegible text.